

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 0014-2015-ANA/AAA XIII.MDD**

Puerto Maldonado, 26 de febrero del 2015.

**VISTO:**

El Expediente Administrativo N° 133-2012-ANA-ALAM, tramitado ante la Administración Local de Agua Maldonado, presentado por Roberto Agustin Portillo Yanapa, titular de la concesión minera SEÑOR DE MURUGUAY, con Código 09-00031-99, sobre Autorización de Ejecución de Estudios de Aprovechamiento Hídrico de agua superficiales, con fines mineros.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Que, según establece el artículo 15°, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua.

**SEGUNDO.-** Que, el numeral 80.1 del artículo 80 del Reglamento de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, modificado mediante Decreto Supremo 023-2014-MINAGRI, establece que el procedimiento para obtener una autorización para ejecución de estudios de disponibilidad hídrica<sup>1</sup> de agua superficial o subterránea sin perforaciones, es de carácter facultativo, sujeto a silencio administrativo positivo, la autorización no tiene carácter exclusivo ni excluyente, pudiendo ser otorgada a más de un peticionario respecto de una fuente de agua y tiene un plazo máximo de dos (02) años, prorrogable.

**TERCERO.-** Que, el Artículo 19 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA<sup>2</sup>, vigente al momento que se tramitó la solicitud, estableció que la autorización para la ejecución de estudios de aprovechamiento hídrico no tiene carácter exclusivo ni excluyente, puede otorgarse a más de un solicitante respecto de una misma fuente de agua y punto de interés. Tiene un plazo máximo de vigencia de dos (02) años, prorrogable por una sola vez. La solicitud de autorización de ejecución de estudios de aprovechamiento hídrico estará acompañada de una "Ficha Técnica del Proyecto" según Formato Anexo N° 3. Dicho procedimiento es facultativo conforme lo establece el inciso a) del numeral 3.2 del Artículo 3 de la norma acotada.

**CUARTO.-** Que, el primer párrafo de la primera disposición complementaria transitoria del nuevo reglamento aprobado por la R.J. 007-2015-ANA establece que, los procedimientos en trámite se adecuarán a las disposiciones del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI sin retrotraer etapas ni suspender plazos [...]. En este contexto, la solicitud del administrado debe adecuarse a la de "Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica".

**QUINTO.-** Que la solicitud de autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica estará acompañada de una "Ficha Técnica del Proyecto" según Formato Anexo N° 04, de conformidad con el artículo 11 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, la misma que es concordante con el anterior reglamento aprobado por la R.J.579-2010-ANA.

**SEXTO.-** Que, en este contexto, Roberto Agustin Portillo Yanapa, titular de la concesión minera SEÑOR DE MURUGUAY, con Código 09-00031-99 solicita la Autorización de Ejecución de Estudios de Disponibilidad Hídrica de aguas superficiales, para fines mineros, cuyo expediente administrativo persuade el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento aprobado mediante la derogada R.J. 579-2010-ANA, concordante además con los requisitos exigidos por la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

**SEPTIMO.-** Que, mediante Informe Técnico N° 015-2015-ANA-ALAM/WJTS (folio 18), elaborado por el Administrador Local de Agua Maldonado, y, previa evaluación del expediente administrativo, concluye señalando

<sup>1</sup> Antes de su modificatoria dicho artículo se refería a "Ejecución de Estudios de Aprovechamiento Hídrico".

<sup>2</sup> Derogado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, que aprueba el nuevo Reglamento de procedimientos Administrativos para el otorgamiento de Derechos de uso de Agua y de Autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua.



que el administrado ha cumplido con la presentación de la información necesaria, así como los requisitos de ley, considerando que es factible la Autorización de Ejecución de Estudios de Disponibilidad Hídrica de aguas superficiales, con fines mineros, siendo la posible fuente hídrica de captación en la quebrada San Antonio, conforme al siguiente detalle:

FUENTE DE AGUA (Río)	UBICACIÓN POLÍTICA			UBICACIÓN (UTM - WGS84)	
	Distrito	Provincia	Departamento	ESTE	NORTE
Carta Blanca	Huepetuhe	Manu	Madre de Dios	349558	8560509

**OCTAVO.-** Que, de la revisión del expediente administrativo, se advierte que la misma ha estado sin impulso de oficio por más de dos años, configurándose en tal sentido responsabilidad administrativa de conformidad al artículo 143° de la Ley 27444, ley del procedimiento Administrativo General, prescribiendo en su numeral 143.1 que, "El incumplimiento injustificado de los plazos previstos para las actuaciones de las entidades genera responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada, [...]"; Asimismo, el funcionario responsable del ente instructor ha infringido lo estipulado por el artículo 145° de la norma acotada que prescribe: "La autoridad competente, aún sin pedido de parte, debe promover toda actuación que fuese necesaria para su tramitación, superar cualquier obstáculo que se oponga a regular tramitación del procedimiento; determinar la norma aplicable al caso aun cuando no haya sido invocada o fuere errónea la cita legal, [...]". No obstante ello, también se infringió un principio importante del procedimiento administrativo, el "**principio de Impulso de Oficio**", el cual está estipulado en el numeral 1.3 del Artículo IV de la acotada Ley. Siendo deber de esta Dirección el de supervisar el cumplimiento de los plazos, tanto más, habiendo transcurrido en demasía el impulso respectivo, tal situación no puede pasar desapercibida.

**NOVENO.-** Que, en el presente procedimiento, al no haber emitido la entidad instructora<sup>3</sup> pronunciamiento alguno sobre lo solicitado, además de ser facultativo el presente procedimiento, *operó el silencio administrativo positivo*, pudiendo el administrado presentar una Declaración Jurada ante la propia entidad que configuró dicha aprobación ficta con la finalidad de hacer valer el derecho conferido ante la entidad o terceros, constituyendo el cargo de recepción de dicho documento prueba suficiente de la resolución aprobatoria ficta de la solicitud. Sin embargo, no obrando en el expediente administrativo Declaración Jurada alguna presentada para hacer valer dicho derecho, la entidad puede expedir pronunciamiento, la misma que no implica condición alguna para hacer efectivo del mismo, estando condicionada la Administración a pronunciarse a favor de la administrada.

**DÉCIMO.-** Que, con los vistos de la Unidad de Asesoría Jurídica de este Órgano Desconcentrado y de conformidad con lo establecido por el artículo 38 Lit. c) del D.S. N° 06-2010 AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Autoridad Administrativa del Agua XIII-Madre de Madre de Dios:

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR** la Ejecución de Estudios de Disponibilidad Hídrica de aguas superficiales, para fines mineros, a favor de **Roberto Agustín Portillo Yanapa**, titular de la concesión minera SEÑOR DE MURUGUAY, con Código 09-00031-99, de acuerdo al siguiente detalle:

FUENTE DE AGUA (Río)	UBICACIÓN POLÍTICA			UBICACIÓN (UTM - WGS84)	
	Distrito	Provincia	Departamento	ESTE	NORTE
Carta Blanca	Huepetuhe	Manu	Madre de Dios	349558	8560509

**ARTICULO 2°.- DECLARAR**, que la presente Resolución, no autoriza la ejecución de obras de captación alguna o procedimientos de perforación, ni otorga derecho de uso de agua sobre dicha fuente a favor de la administrada.

**ARTÍCULO 3°.- PRECISAR**, que la Autorización indicada en el artículo precedente tiene una vigencia máxima de dos (02) años contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

<sup>3</sup> Teniendo en cuenta que, esta Autoridad Administrativa de Agua XIII Madre de Dios recién entró en funciones de manera oficial el 16 de diciembre de 2014 en mérito a la Resolución Jefatural 352-2014-ANA, la Administración Local de Agua Maldonado estaba facultada para ejercer funciones de primera instancia, de conformidad a la segunda disposición complementaria transitoria del ROF de la ANA.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

**ARTICULO 4°.- REMITIR** copia de la presente resolución a la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, la Unidad del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos de esta Autoridad Administrativa y a la ALA Maldonado.

**ARTICULO 5°.- ENCARGAR** al Administrador Local de Agua Maldonado, la notificación de la presente Resolución a la administrada, en su domicilio legal.

**ARTÍCULO 6°.-** De conformidad al Considerando OCTAVO de la presente resolución, se dispone, **EXHORTAR** al Administrador Local de Agua Maldonado a efectos de que cumpla en lo sucesivo los plazos estipulados por ley en la instrucción de los procedimientos administrativos, bajo responsabilidad administrativa funcional.

**REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.**



 **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XIII  
MADRE DE DIOS  
  
Ing. Luis Santiago Agüero Mass  
DIRECTOR

LSAM/SDUA/jskpm  
Cc. Arch